

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia, Cauca, 15 de junio de 2022. Paso a despacho del señor juez el presente proceso declarativo de pertenencia donde funge como demandante el señor Marco Aurelio Cerón Trullo en contra de herederos y personas indeterminadas, informando que está próximo a vencer el término que establece el inciso 1 del artículo 121 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Diana LAhumada F.
DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00008-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARCO AURELIO CERON TRULLO
DEMANDADOS	PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	AUTO PRORROGA COMPETENCIA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda fue recibida el 22 de abril de 2022 y posteriormente fue admitida el 27 de abril del mismo año. Luego el 17 de junio de 2022 se aceptó la intervención de un tercero, el señor Oscar Armando Urbano, y se dio notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

El artículo 121 del C.G.P. consagra que, iniciado el proceso, el despacho dispone del término de 1 año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

Advierte la norma que, vencido el término en mención, sin haber dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá competencia para conocer del proceso. Significa lo anterior, que la posibilidad de disponer la prórroga de competencia está sujeta a que el término en cita no haya fenecido.

Pues bien, tenemos que dentro del trámite del proceso de la referencia, se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda, pues por conducta concluyente se dio por notificado el señor Oscar Armando Urbano, y así fue reconocido por el despacho en providencia que antecede.

En este orden de ideas, el señor Oscar Armando Urbano quedó notificado el 17 de junio de 2022, determinando el hito para contar el término del año de que se dispone para definir la instancia.

Así las cosas, para la fecha de proferirse esta providencia, estamos ad portas del vencimiento de dicho término, por lo tanto, no ha expirado y es viable prorrogar el término para resolver el asunto, teniendo como fundamento de la misma, la situación de fuerza mayor ocasionada por la afectación de la vía panamericana en el sector de Rosas (Cauca), circunstancia que imposibilitó oportunamente el desplazamiento desde Popayán a esta localidad tanto del perito como del apoderado del demandante con el fin de adelantar la diligencia de inspección judicial del predio.

De conformidad con lo anterior, se cumple para el caso y resulta oportuno prorrogar la competencia en la forma y términos previstos en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: **PRORROGAR** la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses más, contados a partir del 20 de junio de 2023 hasta el 20 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, retorne el expediente a despacho, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

TERCERO: contra esta decisión no proceden recursos según lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5faa4e05cc349745c43ac1507a18499cb1d0263e20756de359cc95a934d7df**

Documento generado en 14/06/2023 10:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>